

**CONSTANCIA:** El término de notificación del señor **EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ**, concluyó el día 13 de octubre de 2022

Días ley 2213 de 2022: 27, 28 y 29 de septiembre de 2022.

Días para excepcionar: 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 de octubre de 2022. Presentó la contestación el día 20m de octubre de 2022. Fuera de término.

El termino de notificación de la señora **NELLY CORTEZ ZAPATA**, concluyo el día 28 de octubre de 2022.

Días para retiro de copias: 11, 12 y 13 de octubre de 2022.

Días para excepcionar: 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de octubre de 2022. Presentó la contestación el día 20 de octubre de 2022. En término.

A Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 31 de 2023

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaría

Radicado 2022 - 383  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO  
Demandado NELLY CORTEZ ZAPATA Y EDUARDO MIGUEL GONZÁLEZ ESCOBAR

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Quindío, Octubre treinta y uno de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado en contra el auto de fecha de 02 de noviembre de 2023.

### **i. ANTECEDENTES**

Por medio de auto del 02 de noviembre de 2022, el Despacho procedió a lo siguiente:

*"De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, y en atención al consecutivo 032, téngase notificado por conducta concluyente al demandado en este proceso, señor EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 6`878.488, del auto de fecha veinte (20) de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, notificación que se considera realizada el día 20 de octubre de 2022 (fecha de presentación del escrito)."*

### **ii. TRASLADO**

Se corrió traslado del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante los días 24, 25 y 26 de enero de 2023.

### **i. PRONUNCIAMIENTO PARTE EJECUTANTE**

Téngase de presente por parte del Despacho que la decisión objeto de recurso es totalmente contraria a las disposiciones legales vigentes para la materia e incluso al auto que libró mandamiento de pago, pues en dicha providencia se indicó como notificar a los demandados. En igual suma señor Juez, el suscrito

mediante documento radicado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, el día 26 de septiembre de 2022, el cual consta en el expediente digital como documento 009, aportó certificación de notificación personal a la dirección de correo electrónico reportada en el líbello introductor del codemandado señor EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Calle 21 No. 14 – 17, Hotel Bolívar Plaza Oficina 601 Armenia – Quindío Celular: 311 305 65 47 E-mail: cris\_ca14@hotmail.com Con base en lo anterior, La notificación personal se entendió realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, lo cual conforme a la certificación expedida por la empresa e-entrega (Servientrega), ocurrió el día 27 de septiembre de 2022, es decir, a los dos (02) días con posterioridad a la recepción del mensaje de datos. Siendo así, tenemos que los días hábiles del señor ESCOBAR GONZÁLEZ para la contestación de la demanda serían los siguientes: DÍAS HÁBILES DÍAS NO HÁBILES CONTESTACIÓN DEMANDA (10 DÍAS) 28, 29, 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de octubre de 2022. 1, 2, 8, 9 de octubre de 2022. Ahora bien, teniendo de presente que escrito de contestación de demanda presentado por el señor EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ se radicó el día 20 de octubre del adiado, se tiene que el escrito opositor se presentó de manera extemporánea, es por esto que no puede ser tenido en cuenta. En conclusión de lo esbozado, el auto de fecha 02 de noviembre de 2022, tuvo por notificado al demandado de manera inadecuada, pues este ya había sido notificado y le había fenecido el término para contestar la demanda conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

## **CONSIDERACIONES**

### **CONDIGO GENERAL DEL PROCESO**

#### **ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** <Ver Notas del Editor>

*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

**LEY 2213 DE 2022: ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.**

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

**PARÁGRAFO 2o.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.*

**1. PROBLEMA JURÍDICO.**

Procede el Despacho a determinar si hay lugar a reponer la decisión proferida en auto de fecha 2 de noviembre de 2022, donde se tuvo notificado por conducta concluyente al señor EDUARDO MIGUEL GONZÁLEZ ESCOBAR.

**2. CASO CONCRETO**

Descendiendo al caso bajo estudio, el problema gravita en analizar y determinar por parte del titular de despacho, si le asiste razón a la parte ejecutante respecto de la decisión proferida por esta célula judicial el día 2 de noviembre de 2022.

Detonando el planteamiento esgrimido en el escrito de reposición, promovió por el apoderado de la parte ejecutante, indica que no había lugar a notificar por conducta concluyente al señor **EDUARDO MIGUEL GONZÁLEZ ESCOBAR**, quien ya se había efectuado su notificación bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, el día 26 de septiembre del año 2022.

Al respecto indica este operador judicial que desde ya le asiste razón al recurrente, en el sentido de indicar que se pasó por alto la notificación efectuada por el extremo activo de la Litis y por consiguiente los términos con los que contaba uno de los ejecutados (como se dijo en la constancia secretarial que antecede), fueron concluidos el día 13 de octubre de 2022, estando fuera del termino la contestación radicada el día 20 de octubre de 2022.

En suma de lo anterior, ha evidenciado este judicial que la notificación efectuada, es acorde con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, estando en línea con cada uno de sus presupuestos, considerándose válida para el trámite ejecutivo, además cumplió la finalidad de enterar al demandado de la existencia del proceso judicial.

Por lo tanto, dichos argumentos llevan a concluir que la decisión proferida deberá ser dejada sin efectos, al encontrarse que para el momento de la decisión el ejecutado **EDUARDO MIGUEL GONZÁLEZ ESCOBAR**, ya se encontraba notificado, como fue expuesto en líneas anteriores.

Como consecuencia de lo anterior, deberá entonces, tener por notificado del proceso al señor **EDUARDO MIGUEL GONZÁLEZ ESCOBAR**, a partir del día 26 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su contestación de demanda fue extemporánea.

Así mismo, se tendrá notificada bajo los ritos de los artículos 291 y 292 del C.G.P a la codemandada **NELLY CORTES ZAPATA**, y de igual manera se tendrá por contestada la demanda, dado que dicha contestación fue dentro del término oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO**,

**R E S U E L V E:**

- PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 2 de noviembre de 2022.
- SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 2 de noviembre de 2022.
- TERCERO: TENER** por notificado del proceso al señor **EDUARDO MIGUEL GONZÁLEZ ESCOBAR**, a partir del día 26 de septiembre de 2022, advirtiéndole que su contestación de demanda fue extemporánea.
- CUARTO: TENER** notificada bajo los ritos de los artículos 291 y 292 del C.G.P a la codemandada **NELLY CORTES ZAPATA**, y de igual manera se tendrá por contestada la demanda.
- QUINTO: ADVERTIR** que en firme esta providencia, se procederá a fijar fecha para audiencia pública.

NOTIFIQUESE,

**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 1 de noviembre de 2023.

No. 191

**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Abel Dario Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f4a3c55bbe1a652d894ae11330e168d45584e62babf35b43fa5ee8a48d01bf**

Documento generado en 30/10/2023 10:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**